

Introducción

Para dar marco de ubicación general, sobre la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es necesario partir de los principios constitucionales de que: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y del que señala que: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.

Conforme a tal evolución, el 17 de marzo de 1987, a nivel federal se llegó a un logro en la impartición de justicia, que consistió en la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción IV se establecía que: Las Constituciones y Leyes de los Estados, podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Así entonces, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, responde esencialmente a dicha indicación Constitucional.

Posteriormente, el 19 de Febrero de 1997, se promulgó la Ley de Justicia Administrativa del Estado mediante el Decreto 211, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, entrando en vigor al día siguiente, y que crea al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.

Con la reforma a la Fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF del 27 de mayo de 2015, que a la letra dice: Las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que dispongan la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El 28 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Tabasco, Suplemento 7806, el Decreto 103, del H. Congreso, el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, para cumplimentar el diverso Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 27 de mayo de 2015, en materia de anticorrupción.

Con la reforma antes señalada, se estableció en el marco constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares; se creó al Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de organismo constitucional autónomo, que sustituirá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y será responsable, además de impartir la justicia administrativa contenciosa, de resolver procedimientos, en materia de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos del Estado y

Introducción

sus municipios y de particulares relacionadas con las mismas.

Con ello se cumple, con la exigencia social de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a los postulados constitucionales y se garantice, asimismo, abatir el rezago y agilizar los procedimientos, al igual que elevar la calidad, imparcialidad, exhaustividad y solidez de las sentencias.

El 15 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 108, suplemento 7811 B, Época 6ª. Entró en vigor al día siguiente de su publicación. La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: La presente Ley es de orden público e interés general. Tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los procedimientos para la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento y los medios de impugnación en contra de sus resoluciones.